

## ANEXO UNICO.

### **VOTO RAZONADO SOBRE EL ASUNTO ENLISTADO BAJO EL NUMERAL III.1 DE LA ORDEN DEL DIA DE LA XLIII SESIÓN EXTRAORDINARIA “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN PUBLICADO EN EL DOF EL 21 DE JUNIO DE 1996”.**

#### INTRODUCCIÓN

El presente voto es el resultado de un largo y cuidadoso análisis del Proyecto de Acuerdo que se nos presenta y de la revisión de: i) los comentarios vertidos en la consulta pública respectiva, ii) el análisis de impacto regulatorio; y iii) el seguimiento de actas levantadas y reuniones formales con autoridades de seguridad y justicia, agentes regulados y autorizados del sector de telecomunicaciones, así como de diversas asociaciones civiles especializadas en el tema, asociaciones de víctimas de la delincuencia y cámaras de la industria de las telecomunicaciones que expresaron sus puntos de vista sobre este proyecto de Lineamientos y de modificación al PTFN.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a emitir los Lineamientos en materia de Colaboración con la Justicia, según lo dispuesto en los artículos 189 y 190 de la LFTR. Si dicha facultad legal excede o no el mandato constitucional del Instituto, es algo que el Pleno no puede decidir y que decidió, en su momento, no someter a la decisión de la Suprema Corte de Justicia a través de una controversia constitucional y, por ende, el Instituto está obligado a expedir los Lineamientos conforme a los artículos citados. Tal obligación no implica que el Pleno no pueda interpretar dichos preceptos legales, en los términos del artículo 1º constitucional, a fin de que en la emisión de éstos, promovamos, respetemos, protejamos y garanticemos los derechos humanos y que las normas relativas a éstos las interpretemos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, ante esta delicada tarea que el Poder Legislativo nos encomienda, considero que existen tres condiciones imprescindibles que el Instituto debe seguir:

1. Que se establezcan reglas, mecanismos, procedimientos y procesos en los Lineamientos, que permitan una clara, efectiva y oportuna colaboración;
2. Que los Lineamientos respeten los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Los requerimientos de geolocalización en tiempo real, intervención de las comunicaciones (a fin de escuchar, grabar o acceder al contenido de las comunicaciones de las personas), y el acceso al registro de datos (que de *iure* es también una intervención de comunicaciones) deben tener el único objeto de salvaguardar bienes jurídicamente tutelados, como la seguridad pública y nacional. No obstante dichos actos constituyen restricciones a los derechos humanos (en especial, al de privacidad y al de libertad de expresión).

Por ello es necesario que estas restricciones a derechos humanos se acoten a lo largo de los Lineamientos y del sistema que éstos creen y implementen, de acuerdo a principios de legalidad, debido proceso, necesidad, urgencia, proporcionalidad, transparencia y rendición

de cuentas, como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de la localización geográfica; la Corte Interamericana de Derechos Humanos y enunciado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Que se gesté un ecosistema integral de colaboración (que incluye los Lineamientos, sus anexos, los sistemas a ser implementados, los protocolos de seguridad, los accesos a la plataforma, la gobernanza y actos de los Grupos de Trabajo, las autoridades facultadas y los concesionarios y autorizados) capaz de salvaguardar por diseño y en forma efectiva, la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales. El Instituto tiene la enorme responsabilidad de evitar que ocurra otro incidente como el del RENAUT, que mal diseñado, mal implementado y mal supervisado, resultó en que esa gigantesca y sensible base de datos se comercializara ilegalmente en el mercado negro y por otro lado no logró su objetivo de coadyuvar en la investigación, prevención y persecución de delitos.

La metodología empleada por la Unidad de Política Regulatoria, responsable de elaborar los Lineamientos se basó en escuchar, a todas las partes afectadas y lo hizo a cabalidad. Sin embargo, debió también escuchar a expertos independientes en procesos de inteligencia; hacer análisis propios de tipo jurídico constitucional; de gestión de riesgos, y de alternativas de gobernanza del sistema de colaboración, pues la responsabilidad del Instituto no se agota con la emisión de Lineamientos sino que deberá garantizar, según mi interpretación conforme, los requisitos a que me he referido para poder dar por cumplido su mandato conforme a los artículos 189 y 190. Su trabajo fue titánico y loable, pero los Lineamientos, desafortunadamente, no parecen dar génesis a un sistema logísticamente robusto, confiable, seguro, jurídicamente sostenible y operativamente eficaz.

Considero que el Instituto debe establecer no sólo obligaciones y cargas, de por sí intrusivas, a sus regulados, sino desarrollar un sistema capaz de tutelar a los usuarios limitando a lo estrictamente necesario, proporcional, y con herramientas que en forma efectiva salvaguarden los datos personales en poder de autoridades y de concesionarios por igual. Considero que para lograrlo solamente con la intervención del Instituto, a falta de otra autoridad imparcial (pues las autoridades facultadas son parte requirente y los Concesionarios parte requerida y no autoridad), capaz de dirigir, coordinar y supervisar que el sistema funcione efectiva, oportuna y legalmente.

Unos Lineamientos que solamente crean cargas para los Concesionarios y Autorizados pero que no obligan a las Autoridades Facultadas a utilizar y resguardar un sistema o plataforma única con procesos y protocolos de seguridad estrictos y precisos de implementación certificada; y que por el contrario permite sistemas alternativos, opcionales para las autoridades para requerir y recibir la información requerida, por distintas vías, con protocolos opcionales y grupos de trabajo adhoc y de alcances demasiado amplios, no puede ser un sistema efectivo ni seguro.<sup>1</sup> Esto, toda vez que sólo obliga a quienes tienen la información y además les encarga, siendo empresas privadas, la tarea de calificar y decidir si el requerimiento es procedente, legal, justificado, y de autoridad facultada, con lo que el Instituto claudica a su misión de tutelar derechos de los usuarios, los derechos a la

---

<sup>1</sup> Ver diagrama de flujo de elaboración propia a partir de los datos y procesos insertos en los Lineamientos que revela incertidumbre en una serie de decisiones a tomar por Concesionarios, Autorizados y las propias Autoridades.

protección de los datos personales aunque sea en forma indirecta, a través de los Lineamientos no se establece un sistema de gestión y gobernanza robusto y efectivo.

Según datos de ANATEL, en el año 2013 sus socios recibieron requerimientos por oficio, de autoridades federales, locales y municipales para investigar decenas de miles de líneas telefónicas requeridas a través de numerosos oficios. La precaria situación de seguridad e impunidad en el país y el incipiente sistema acusatorio de justicia penal, exigen un sistema moderno, robusto, seguro, eficaz que solo es posible mediante sofisticadas plataformas y procesos informáticos de inteligencia y con la intervención de un juez de control en el caso de acceso a datos registrados sobre uso de líneas telefónicas, léase voz y mensajes de texto, no aplicaciones usadas a partir del número telefónico.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el IFT tiene el deber de ser exhaustivo en el diseño e implementación de estos procesos de colaboración a fin de que la merma en privacidad que los usuarios de telecomunicaciones podrán sufrir, y las inversiones y gastos de operación que se requerirán y que debe quedar claro quienes las asumirán, se vean compensados por lo menos con el abatimiento de la impunidad, con mejores resultados en la prevención, investigación y persecución de conductas delictuosas, salvaguardando eficazmente los derechos humanos de los usuarios afectados, y para ello el Instituto no puede evadir un rol central de coordinación y supervisión de la gestión, a través de sus facultades explícitas e implícitas a fin de que sus Lineamientos logren una colaboración efectiva y oportuna pero respetuosa de límites, y para ello no puede ni delegar a los particulares funciones de Estado, ni dejar intocadas a las Autoridades que requieren de la colaboración y quienes también deben tener claras obligaciones, límites y quedar sujetos a procesos, protocolos ciertos, dentro de los Lineamientos y en la implementación del sistema colaborativo. Es decir, el actuar del Instituto tiene que centrarse en crear un clima y ambiente controlado de colaboración efectiva y oportuna que sea respetuosa de todos los derechos que se encuentran en juego.

## PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS LINEAMIENTOS

Tomando en consideración un análisis exhaustivo del presente asunto y, como expondré a más detalle en mi voto particular que presentaré por escrito, considero que, en el presente asunto, existen 11 problemas a los cuales el presente Proyecto no da solución.

1. El art. 190 de la LFTR manda a establecer lineamientos a efecto de que la colaboración sea “efectiva” y “oportuna”. Sin embargo, los presentes Lineamientos no logran dicha finalidad y tampoco veo un sistema robusto y seguro que garantice la salvaguarda de los datos personales, como lo promete el primer Lineamiento.
2. No se establece la obligación de las autoridades de acreditar que cuentan con autorización judicial para efectuar ciertos requerimientos a los concesionarios y autorizados, como lo son los requerimientos relativos al acceso al registro de datos conservados y lo deja a la interpretación de los Concesionarios.
3. No existe un estándar claro, ni de los requisitos de cuándo los concesionarios y autorizados están obligados a atender un requerimiento de geolocalización. Asimismo no se pide a las autoridades que fundamenten y motiven estas solicitudes en los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
4. Cada autoridad que pretenda usar el sistema o enviar requerimientos, debe tener la carga de la prueba de acreditar que tiene facultades legales expresas de geolocalizar o intervenir comunicaciones, incluyendo el acceso al registro de datos. El listado o sistema de inteligencia se debiera nutrir solamente de autoridades que han demostrado con sus leyes dichas facultades. A falta de ella, los Concesionarios y Autorizados son quienes habrán de decidir si un requerimiento dado proviene de autoridad debidamente facultada o no. Eso es inaceptable.
5. Para que un requerimiento se atienda por los concesionarios o autorizados es necesario que alguien lo valide previamente. De otro modo, las autoridades no tendrían algún límite o freno para efectuar dichos requerimientos. Pese a esto, el Proyecto no se pronuncia explícitamente sobre quién debe realizar esta validación e, implícitamente, lo deja al juicio de los concesionarios y autorizados. Esto ocasiona una privatización de la justicia en temas tan importantes como la materia penal.
6. El formato y el contenido que habrán de incluir los requerimientos, son potestativos y no obligatorios, lo cual trae como consecuencia que las autoridades pueden utilizar cualquier formato y dar la información que deseen, ocasionando incertidumbre, ineficacias o abusos. Asimismo hace falta incluir requisitos adicionales a los establecidos. (Ejemplo el nombramiento de la autoridad designada, como servidor público de la autoridad facultada).
7. Respecto al principio y obligaciones en materia de transparencia, hace falta incluir en los Lineamientos dos elementos adicionales: i) la notificación al usuario cuya línea o dispositivo fue objeto de un requerimiento, con posterioridad a éste y ii) que las autoridades facultadas proporcionen información sobre los requerimientos que llevaron a investigaciones exitosas.

8. Hace falta establecer que el Instituto debe publicar, en coordinación con las autoridades, un listado de las autoridades designadas. Esto a efecto de que los concesionarios y autorizados tengan certidumbre respecto a qué autoridades pueden enviarles requerimientos.
9. Es necesario establecer un conjunto de medidas sistematizadas para todas las partes involucradas en la colaboración, de protección de datos de los usuarios.
10. Se debió incluir una plataforma electrónica única para la solicitud y envío de requerimientos y no varias plataformas, tanto físicas como electrónicas, como lo propone el proyecto.
11. No se hace un análisis profundo respecto de quién asumirá los costos que se generarán con la colaboración en cuestión.

#### **CUESTIONES QUE AMERITAN UN VOTO DIFERENCIADO**

Una vez expuesta mi posición respecto a los principales problemas y teniendo en cuenta los argumentos ahí señalados, en el siguiente cuadro hago mención a ciertos considerandos, artículos, capítulos y anexos del Proyecto que no comparto, así como las consideraciones por las cuales me aparto de estos:

### Consideraciones de mis votos en contra

Parte del Proyecto en la que voto en contra		Consideraciones
Considerandos	Segundo, Tercero y Cuarto Quinto	Si bien los considerandos no se votan, manifiesto que no los comparto, dado que: i) no hacen un análisis exhaustivo del marco nacional e internacional que rige el derecho a la privacidad de los usuarios y protección de sus datos personales, en casos como los previstos por los Lineamientos; ii) no se analiza cómo el Instituto puede crear mecanismos a través de los presentes para garantizar lo anterior; y iii) no contemplan las mejores prácticas internacionales en la materia.
Lineamientos	1°, párrafos primero y segundo.	<p><b>Voto en contra del lineamiento 1°, párrafos primero y segundo.</b></p> <p>En cuanto al párrafo primero, si bien considero que el objetivo es adecuado y acertado como se encuentra redactado, no obstante este objetivo de lograr una oportuna y efectiva colaboración, y de salvaguardar la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios no se logra jurídica ni materialmente en los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior dado que, para ello era necesario: i) establecer una plataforma única de solicitud y envío de requerimientos como único medio de transmisión de información y con un estándar alto en materia de seguridad de la información; ii) establecer mecanismos de protección efectivos de la privacidad de los usuarios; iii) contemplar un listado de las autoridades que serán consideradas como facultadas; iv) establecer un procedimiento claro, efectivo y exhaustivo de la atención de requerimientos; y v) reconocer que el acceso al registro de datos es una intervención de comunicaciones y, por ello, necesita de previa autorización judicial.</p> <p>En cuanto al segundo párrafo, me aparto de éste porque hace mención a los “<i>proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos</i>”. Cuando que, la LFTR en su artículo 190, sólo limita el ámbito de los Lineamientos a los concesionarios y autorizados, y no así a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos previstos exclusivamente en el artículo 189, primer párrafo, de la LFTR.</p>
Lineamientos	2°, fracciones III, XXV, XXVI.	<p><b>Voto en contra del lineamiento 2°, fracciones III, XXV, XXVI.</b></p> <p>La fracción III establece una definición de autoridades facultadas. Al respecto, me aparto de dicha definición porque considero que un acuerdo delegatorio no puede facultar a una autoridad a requerir los datos o una geolocalización –como lo sugiere la definición- porque, en esta materia, existe una reserva de ley.</p>

		<p>En cuanto a la fracción XXV considero que no es pertinente establecer varios sistemas electrónicos o plataformas electrónicas, sino que, es necesario que sólo exista una plataforma única de solicitud y envío de requerimientos como único medio de transmisión de información.</p> <p>Respecto a la fracción XXVI, no debe contemplarse el Portal de Información como algo “probable” y “eventual”, sino que su constitución debería ser obligatoria. También, dicho Portal debería ser administrado o coordinado por el Instituto, esto a efecto de dar mayor certeza a los concesionarios y autoridades y tutelar derechos de usuarios en forma eficaz.</p> <p>Al efecto, el Instituto para poder asegurar la eficacia y oportunidad de la colaboración debe incluir a las autoridades en el ecosistema a crear y por tanto tiene la facultad de establecerles normas y procesos obligatorios pues es en su mejor interés al ser usuarias del sistema. Esto en el entendido que en una colaboración –por definición- participan dos o más partes.</p>
Lineamientos	3°.	<p><b>Voto en contra del lineamiento 3.</b></p> <p>Me aparto de este lineamiento por la misma razón que ya mencioné relativa al lineamiento 1, segundo párrafo.</p>
Lineamientos	4°, 5°, 6°, 7° y 8° (en su totalidad el Capítulo II).	<p><b>Voto en contra del Capítulo II (lineamientos 4 a 8).</b></p> <p>Me aparto en su totalidad de las disposiciones contenidas en dicho Capítulo, dado que no establecen un sistema claro que permita la efectiva y oportuna colaboración entre los concesionarios y autoridades. Esto, toda vez que se establece una multiplicidad de vías para requerir y entregar la información (incluyendo medios físicos) que no permiten estandarizar el procedimiento.</p> <p>Las interfaces electrónicas deben ser de alta confiabilidad y seguridad. Por lo tanto es recomendable que el IFT establezca en los Lineamientos <b>el deber</b> y no sólo la potestad referente al uso de protocolos y métodos de codificación que garanticen la integridad y seguridad en la transmisión de los datos entre las autoridades y concesionarios. Del mismo modo, es esencial que no se genere una multitud de plataformas o caminos a seguir, dado que eso puede causar desorden e incertidumbre sobre si se cumplen o no los estándares mínimos requeridos.</p>

Lineamientos	9°, 10° y 11° (en su totalidad el Capítulo III).	<p><b>Voto en contra del Capítulo III (lineamientos 9 a 11).</b></p> <p>Me aparto en su totalidad de las disposiciones contenidas en dicho Capítulo. Esto, por las razones expuestas respecto al Capítulo anterior y porque, a pesar de que la Geolocalización no necesite autorización judicial, no significa que pueda ser aplicada en todos los casos y de manera indiscriminada. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha propuesto un estándar a través de la Acción de Inconstitucionalidad 32/2012, en el cual se contempló, entre otras cosas, la procedencia de la geolocalización sin autorización judicial sólo en las investigaciones de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas. Este estándar, que debió ser considerado en los presentes Lineamientos.</p>
Lineamientos	12°, 13° y 14° (en su totalidad el Capítulo IV).	<p><b>Voto en contra del Capítulo IV (lineamientos 12 a 14).</b></p> <p>Me aparto en su totalidad de las disposiciones contenidas en dicho Capítulo. Esto, dado que, desde mi perspectiva, en los lineamientos se debería de establecer que, para el <b>Acceso</b> al Registro de Datos, sí se necesita autorización judicial. Lo anterior tomando en cuenta: i) los artículos 1, 21, 73 y 89 de la Constitución; 189 y 190 de la LFTR; 34 y 35 de la Ley de Seguridad Nacional; 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los casos <i>Tristán Donoso vs Panamá</i>, <i>Fontevicchia y D'Amico vs Argetina</i>, <i>Escher y otros vs Brasil</i>; los Principios internacionales sobre vigilancia de las comunicaciones; y el Reporte del ex -relator especial de la ONU, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank la Rue.</p> <p>Esto en el entendido que el derecho a la privacidad no sólo protege el mensaje que se transmite en la comunicación, sino cualquier dato que pueda identificar el proceso comunicativo, realizado éste a través de cualquier medio o tecnología.</p>
Lineamientos	15°, fracciones IV y VI.	<p><b>Voto en contra del lineamiento 15°, fracciones I y III.</b></p> <p>Me aparto de la fracción IV porque considero necesario que no sean diversas plataformas tecnológicas, sino que sólo sea una plataforma única, como ya lo señalé anteriormente.</p> <p>Respecto a la fracción VI, voto en contra porque considero que los Grupos de Trabajo no tienen facultades para decidir sobre la “implementación” de nuevos requerimientos de información conforme a la evolución tecnológica de las telecomunicaciones. Estos requerimientos tienen reserva de ley, pues es el legislador el único facultado para</p>



		implementar o reconocer explícitamente la procedencia de nuevos requerimientos. De este modo, el artículo 190, fracción IV, de la LFTR estipula limitativamente estos tipos de requerimientos, incluso la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se refiere a estos mismos requerimientos en su artículo 70, fracción XLVII.
Lineamientos	16°, fracción I.	<b>Voto en contra del lineamiento 16°, fracción I.</b>  Al respecto, considero que el objeto de este Grupo Ejecutivo de Trabajo podría subsumirse en el del Grupo Técnico, dado que el objetivo que se establece no es compatible con otros Lineamientos.. Asimismo, este Grupo Ejecutivo tiene la labor de “ <i>tomar decisiones estratégicas en cuanto a la implementación técnica de los presentes lineamientos</i> ”. De lo anterior se desprende que “implementar” se traduce en “interpretar con efectos vinculantes y definitivos” los presentes Lineamientos. A pesar de que en los presentes lineamientos se establezca que “Los acuerdos alcanzados entre las Autoridades Facultadas y los Concesionarios y Autorizados, en ningún sentido serán vinculantes para el Instituto ni implicarán la modificación de los presentes lineamientos”, no veo cómo se puede alcanzar el objetivo si no se realiza una interpretación definitiva de los lineamientos, por lo que me parece contradictorio.
Lineamientos	17° y 18° (en su totalidad el Capítulo VI).	<b>Voto en contra del Capítulo VI (lineamientos 17° y 18°).</b>  Me aparto en su totalidad de las disposiciones contenidas en dicho Capítulo. En especial porque hace falta incluir en los Lineamientos dos elementos adicionales: i) la notificación al usuario cuya línea o dispositivo fue objeto de un requerimiento, con posterioridad a éste y ii) que las autoridades facultades proporcionen información estadística sobre colaboraciones o requerimientos que llevaron a investigaciones o prevenciones exitosas.
Anexos	I y II (en su totalidad los Anexos).	<b>Voto en contra de los Anexos.</b>  Respecto al Anexo I era necesario contemplar diferentes formatos según el tipo de información que se requiriera. Estos tipos de requerimientos están contemplados en el artículo 190, fracción IV, de la LFTR. Incluso, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se refiere a estos mismos requerimientos en su artículo 70, fracción XLVII.  En segundo lugar, hace falta contemplar campos adicionales en dichos formatos como los siguientes: i) que se establezca la necesidad y el objetivo que motiva el requerimiento (esto con base en el principio de necesidad), ii) que se justifique por qué el obtener la información requerida es el único medio para alcanzar el objetivo mencionado con anterioridad o que es el menos propenso a vulnerar los derechos humanos (con base en el principio de

		<p>idoneidad) y 3) que la medida es proporcional con el objetivo que se desea alcanzar (con base en el principio de proporcionalidad).</p> <p>En tercer lugar, este Anexo se encuentra relacionado con el lineamiento Cuarto, el cual señala que no es forzoso que las Autoridades Designadas utilicen dicho formato.</p> <p>Respecto al Anexo II, me aparto de dicho anexo porque es necesario requerir datos adicionales en dicho formato a los concesionarios y autorizados. Considerando lo dispuesto por el artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia, el listado no sólo debe tener el número de solicitudes/requerimientos, sino además: el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>
Transitorios	2°, párrafos tercero y cuarto.	<p><b>Voto en contra del transitorio 2°, párrafos tercero y cuarto.</b></p> <p>Esto porque ambos párrafos hacen mención a los diversos sistemas electrónicos de los concesionarios y autorizados. No obstante, como ya señalé anteriormente, debería contemplarse en su lugar la creación de una plataforma electrónica única para todos.</p>
Transitorios	3°.	<p><b>Voto en contra del transitorio 3°.</b></p> <p>Esto por las mismas razones que el artículo transitorio anterior.</p>
Transitorios	4°.	<p><b>Voto en contra del transitorio 4°.</b></p> <p>Esto por las mismas razones que el artículo transitorio anterior. Asimismo, dicho transitorio contempla que un medio a implementar es la página electrónica, en la que se señala que: <i>“el Concesionario o Autorizado establecerá dicha página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información con las Autoridades Designadas.”</i> <b>Al respecto, este mecanismo de control de acceso es fácilmente vulnerable, pues no se establece un mayor control de acceso a la página electrónica.</b> No se contempla ni una VPN encriptada, ni enlaces dedicados ni mecanismos efectivos de seguridad y uniformidad.</p>
Transitorios	6°.	<p><b>Voto en contra del transitorio 6°.</b></p> <p>Este artículo “faculta” a las autoridades <b>para establecer por sí mismas o por conducto de Conferencias, los convenios, acuerdos y demás resoluciones encaminadas a facilitar la observancia de los presentes Lineamientos.</b></p>

		Al respecto, voto en contra de dicho artículo porque considero que hace falta señalar que esto no debe propiciar que, por medio de dichos acuerdos o resoluciones, se evadan, modifiquen o evadan los presentes Lineamientos.
--	--	---

## VOTACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, procede a emitir mi votación en los siguientes términos:

Parte del Proyecto	Votación
El Acuerdo en lo General	1. A favor
Considerandos	2. En contra de los considerandos segundo a quinto.
Acuerdo Primero (por el que se emiten los Lineamientos)	3. En contra de los lineamientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1°, párrafos primero y segundo;</li> <li>• 2°, fracciones III, XXV, XXVI;</li> <li>• 3°;</li> <li>• 4°, 5°, 6°, 7° y 8° (en su totalidad el Capítulo II);</li> <li>• 9°, 10° y 11° (en su totalidad el Capítulo III);</li> <li>• 12°, 13° y 14° (en su totalidad el Capítulo IV);</li> <li>• 15°, fracciones IV y VI;</li> <li>• 16°, fracción I; y</li> <li>• 17° y 18° (en su totalidad el Capítulo VI).</li> </ul> 4. A favor de los demás lineamientos.
Anexos del Acuerdo Primero	5. En contra de los Anexos I y II (es decir, de la totalidad de los anexos).
Acuerdo Segundo	6. A favor.
Transitorios	7. En contra de los artículos transitorios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2°, párrafos tercero y cuarto;</li> <li>• 3°;</li> <li>• 4°;</li> <li>• 6°;</li> </ul> 8. A favor de los demás artículos transitorios.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2015 a las 9:25 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## **DIAGRAMA DE FLUJO**

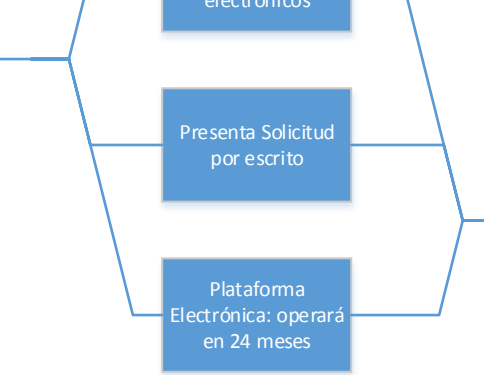
**PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA**

1. El IFT podrá en el portal información de numeración geográfica y números portados. ¿en dónde, en que formato, con que clave se accederá, quien es el contacto de la información?

Autoridad Facultada o designada recaba la información

Autoridad presenta información

2. No se indican cuáles son los medios electrónicos que se deben "favorecer"



Concesionario recibe la solicitud

Localización en tiempo real o datos conservados o intervención de comunicación

Localización en tiempo real

Datos conservados

Verificar que la solicitud provenga de la AF

¿llamada telefónica? ¿email? ¿chat?

Consulta de información en el DOF. No está el nombre sólo el cargo.

Concesionario consulta información sobre la autoridad designada en el PORTAL

5. El solicitante debería adjuntar el nombramiento

¿La identidad de la autoridad designada es verdadera?

Informar negativa

Fin

7. ¿Y los números desagregados por virtud de la desagregación local del bucle?

¿el número está portado?

El número está portado

10. ¿Y si la solicitud fue solicitada por escrito? ¿O por llamada telefónica?

Envío automático de la información

¿Localización en tiempo real o datos conservados?

Localización en tiempo real

Datos conservados

Información almacenada de 12 o 24 meses.

Envío de la información en 48 horas

¿Entrega por escrito?

Entrega por medios electrónicos

Entrega por Correo

Entrega por Portal Electrónico

Fin

8 y 9. Si ya fue portado, el concesionario no puede dar información en tiempo real

Informar a la Autoridad Designada el alcance temporal de la información que proporcionará

11. Aquí se dice que el Concesionario tiene que notificar de manera inmediata o en su defecto dentro de una hora.

Informar que el número ya no es del concesionario

Información disponible objeto del requerimiento en el formato solicitado en la solicitud

¿Entrega por escrito?

Entrega por medios electrónicos

Entrega por Correo

Entrega por Portal Electrónico

Fin

13. Se establecen dos plazos.

48 horas en lineamiento 7mo

24 horas en transitorio 4 desde el inicio de la solicitud

12. Se menciona que la información deberá ser presentada en las oficinas indicadas por la autoridad investigadora pero esta información no es solicitada en la información necesaria.

6. En la información necesaria de Solicitud NO SE ESTABLECE un rubro que permita indicar si existe tal escrito o no

¿Medio escrito fundamentado y motivado de realizar la localización geográfica manipulando el equipo terminal?

4. No hay obligación de establecer el Portal de Información para la Autoridad Facultada

Las Autoridades Facultadas podrán establecer un Portal de Información a disposición de los concesionarios para consultar la información referente a las Autoridades Designadas

El portal podrá contar con un vínculo al portal del IFT donde las Autoridades Designadas podrán consultar la numeración geográfica y números portados

3. En la información de la solicitud no se establece si la información está relacionada con la amenaza a la seguridad nacional o la vida de una persona está en riesgo

¿La vida de una o varias personas como peligro o es un problema de seguridad nacional?

Priorizar solicitudes

Problemáticas identificadas:

1. El anteproyecto presupone que IFT podrá a disposición un portal en su página de internet, pero obvia los mecanismos de acceso a éste, no indica si será público o privado, o cual será el URL de consulta.
2. Se solicitan que se favorezcan los medios electrónicos pero no se indica cuáles son estos, permitiendo que los concesionarios y las autoridades establezcan cualquier medio de comunicación electrónica sin que pueda existir transparencia.
3. En la información de la solicitud no se establece si la información está relacionada con la amenaza a la seguridad nacional o la vida de una persona está en riesgo. Sin esta información el concesionario no podría diferenciar el grado de importancia de cada solicitud.
4. Cada una de las autoridades designadas no tiene obligación de establecer el Portal de Información para consulta de los concesionarios. Lo que podría entorpecer el proceso de verificación de identidad de las autoridades designadas.
5. En el DOF no se presenta la información por Nombre del funcionario, por lo que los concesionarios no podrán verificar la identidad de la autoridad designada, lo que hace necesario que el solicitante deba adjuntar el nombramiento.
6. En la información de la solicitud no se establece que la autoridad designada debe incorporar un escrito fundado y motivado que permita la manipulación del equipo terminal del usuario al concesionario con el objeto de proporcionar información precisa sobre la ubicación. Sin esta información el concesionario no podría saber qué tipo de información debe presentar a la autoridad designada.
7. Se menciona que el concesionario debe verificar la identidad de la AD y si el número ha sido portado, pero no se toman precauciones para los números desagregados por la Desagregación del Bucle Local por lo que no se establece qué sucederá con estos.
8. Se indica que cuando la solicitud sea de localización en tiempo real se debe realizar el envío automático de información sin importar que el número haya sido portado.
9. Si el número ya fue portado el concesionario no podrá proveer información en tiempo real.
10. Se indica que la solicitud debe ser enviada pero también se establece que se deberá presentar en de conformidad con la solicitud, si fue por escrito la información deberá ser entregada por escrito.
11. Se menciona que el concesionario debe notificar si el número ha sido portado, de manera inmediata o en su defecto no exceder una hora. Equivale a decir que se deberá notificar si el número ha sido portado en un máximo de una hora.
12. Se menciona que la información deberá ser presentada en las oficinas indicadas por la autoridad investigadora pero esta información no es solicitada en la información necesaria.
13. Existen dos plazos para la entrega de solicitud, uno en el transitorio cuarto de 24 horas y otro en el lineamiento 7 de 48 horas.

- Simbología
- A Problemáticas relacionadas con la precisión de los lineamientos
  - A Pasos necesarios no considerados dentro del procedimiento
  - Decisiones que los concesionarios tendrán que tomar sin claridad ni certeza de los lineamientos
  - No es clara la relación entre los pasos del procedimiento. Existen distintas posibilidades.